

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIÓ HISTÓRICO

EXpte. N° 660-467/25

AG. EXpte N° 200-238/24

DECRETO N°

4403

-DEyP-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC-2025

VISTO:

La Ley Provincial N° 6412 modificatoria de la Ley N° 4394 "DE TIERRAS FISCALES RURALES, COLONIZACIÓN Y FOMENTO", y la Ley Provincial 6417 modificatoria de la Ley Provincial N° 6412; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Provincial N° 6412, modificatoria de la Ley N° 4394 "DE TIERRAS FISCALES RURALES, COLONIZACIÓN Y FOMENTO" se establece el régimen jurídico aplicable a las tierras fiscales rurales de la Provincia de Jujuy, con el objeto de promover su aprovechamiento productivo, sustentable y socialmente equitativo;

Que, resulta necesario reglamentar dicha norma a fin de establecer los procedimientos, criterios y condiciones para la administración, adjudicación, uso y regularización dominial de las tierras fiscales rurales;

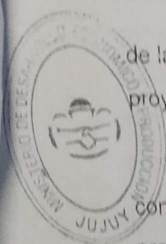
Que, el adecuado ordenamiento del territorio rural constituye una herramienta fundamental para el desarrollo económico, la generación de empleo, el arraigo de la población en zonas rurales y la reducción de desigualdades territoriales;

Que, es deber del Estado Provincial garantizar una gestión eficiente, transparente y equitativa del patrimonio fiscal, asegurando su destino prioritario a fines productivos y de interés social;

Que, en tal sentido, corresponde establecer mecanismos para la adjudicación de tierras fiscales, que aseguren igualdad de oportunidades, concurrencia y transparencia;

Que la implementación de criterios técnicos de evaluación, a través de la intervención de una Unidad Ejecutora Técnica, permitirá valorar la viabilidad de los proyectos productivos y garantizar un uso racional y sustentable del recurso tierra;

Que la regularización dominial de ocupaciones preexistentes constituye una herramienta esencial para dotar de seguridad jurídica a los ocupantes y promover la formalización de la actividad productiva;



Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2026 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXpte. N° 660-467/25

AG. EXpte N° 200-238/24

III...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

Que la protección del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales deben integrarse como principios rectores en la administración de las tierras fiscales rurales, en concordancia con la normativa vigente en materia ambiental;

Que resulta necesario crear y/o determinar la autoridad de aplicación del presente régimen, asignándole competencias específicas para la gestión integral de las tierras productivas;

Que, a su vez mediante Ley Provincial N° 6.417 se modifican los sujetos que se encuentran impedidos para ser adjudicatarios en los procesos de adjudicación;

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia de Jujuy;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación la Ley N° 6412, modificatoria de la Ley N° 4394 "DE TIERRAS FISCALES RURALES, COLONIZACIÓN Y FOMENTO", la que obra en Anexo Único que integra el presente.

ARTÍCULO 2°.- Designase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación del presente régimen el que tendrá a su cargo la implementación, ejecución y control de la reglamentación aprobada. Para el ejercicio de dichas tareas será asistido por una Dirección perteneciente a dicho organismo.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias, transferencias de créditos y de la planta del personal que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el presente decreto, que de resultar insuficientes se tomarán fondos de la partida 1-1-1-1-20: p/Refuerzo de Partidas de Personal y Reestructuraciones previstas en la Jurisdicción "K"-Obligaciones a cargo del Tesoro prevista en el presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a realizar ante las entidades bancarias que correspondan todas las gestiones, actos y operaciones

Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIÓ HISTÓRICO"

EXPTE. N° 660-467/25

AG. EXPTE N° 200-238/24

III...3.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

que resulten necesarias o convenientes en relación a las cuentas bancarias vinculadas al entonces Instituto Jujeño de Colonización, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias, interpretativas y operativas que resulten necesarias para la implementación del presente régimen.

ARTÍCULO 6°.- Déjese sin efecto cualquier norma o disposición que se oponga a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los ministros Jefe de Gabinete, de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción.

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a demás efectos.

COPIA DEL ORIGINAL

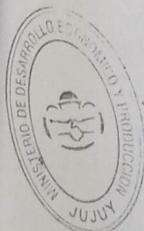
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE.



C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIN
GOBERNADOR

C.P.N. JUAN CARLOS ABUD
MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO
Y PRODUCCION

C.P.N. EDUARDO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXPTE. N° 660-467/25

AG. EXPTE N° 200-238/24

///...4.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1° - Objeto y Ámbito de Aplicación. - La presente reglamentación establece las normas para la adjudicación y aprovechamiento productivo de las tierras fiscales rurales en la Provincia de Jujuy. Su finalidad es incorporar dichas tierras a los procesos económicos y productivos, en cumplimiento del artículo N° 94 de Tierras Fiscales de la Constitución Provincial, mediante su entrega a quienes cumplan los requisitos previstos en la Ley y en el presente Decreto, conforme los procedimientos que se establecen en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 2° - Registro de tierras fiscales rurales. - La Autoridad de Aplicación confeccionará un registro permanente y actualizado de todas las tierras fiscales rurales de dominio provincial alcanzadas por la Ley Provincial N° 6412 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3° - Unidades Productivas. - A los efectos de establecer el aprovechamiento productivo de la tierra fiscal rural, establézcase como referencia una superficie equivalente a una Unidad Productiva.

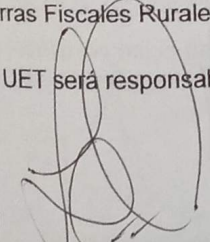
Cada Unidad Productiva se considerará como parámetro para definir la Unidad de Adjudicación, entendiéndose esta última como la superficie de tierra fiscal rural que se otorgue en los procesos de adjudicación. Esta podrá ser equivalente a una o varias Unidades Productivas, o inclusive a una fracción de ella, cuando las condiciones particulares no permitan conformar una Unidad Productiva. Dicha Unidad de Adjudicación deberá ser fijada por la Autoridad de Aplicación, previo dictamen de la Unidad Ejecutora Técnica, con arreglo a criterios agroecológicos, económicos, productivos, y ambientales aplicables a la zona correspondiente.

La determinación de cada Unidad Productiva deberá ser fijada con arreglo al dictamen emitido por la Unidad Ejecutora Técnica creada por el artículo siguiente.

Artículo 4°- Unidad Ejecutora Técnica (UET).- Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, la Unidad Ejecutora Técnica (UET), como órgano técnico encargado de intervenir en los procesos de adjudicación de Unidades Productivas conformadas sobre Tierras Fiscales Rurales en el marco de la Ley y del presente Decreto.

La UET será responsable de:




Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXPTE. N° 660-467/25

AG. EXPTE N° 200-238/24

III...5.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.

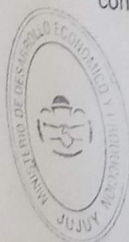
- a) Realizar los análisis técnicos, productivos, ambientales, económicos y de viabilidad de los proyectos presentados en los programas implementados conforme a la Ley.
- b) Elaborar los informes técnicos - productivos y los dictámenes que resulten necesarios para sustentar las decisiones de la Autoridad de Aplicación.
- c) Definir la Unidad Productiva, tal como dispone el Artículo 3°.
- d) Definir la unidad mínima de adjudicación para cada proceso de adjudicación, considerando la actividad propuesta, la vocación productiva de la tierra, la superficie disponible, los requerimientos técnicos y la capacidad económica de la tierra sujeta a adjudicación.
- e) Sugerir los valores de adjudicación, tomando como referencia los informes y tasaciones emitidos por el organismo provincial competente (Tribunal de Tasaciones, o el que en el futuro lo reemplace), debiendo tomar en consideración el análisis específico vinculado a la actividad a desarrollar y su potencial productivo.
- f) Requerir información adicional al postulante o coordinar evaluaciones complementarias con otras áreas técnicas, organismos públicos o instituciones especializadas.
- g) Proponer criterios, indicadores y metodologías para la evaluación de proyectos, asegurando uniformidad, transparencia y rigurosidad técnica.

Su composición, organización interna, funcionamiento y designación serán determinados por Resolución Ministerial, pudiendo adecuarse según la naturaleza de los programas y la evolución de la estructura administrativa.

Los dictámenes emitidos por la UET no tendrán carácter vinculante, pero su consideración será obligatoria dentro del procedimiento.

ARTÍCULO 5° – Tipos de adjudicación. - Las adjudicaciones podrán realizarse en venta, concesión de uso o arrendamiento, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

Previo dictamen de la Unidad Ejecutora Técnica, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la Adjudicación en forma directa, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo ameriten.



Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCTIVIDAD

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

19
"DÍA DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIÓ HISTÓRICO"

EXpte. N° 660-467/28

AD. EXpte. N° 200-235/24

III. 6. CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

ARTÍCULO 6° - Principios Generales.- La adjudicación de tierras fiscales rurales se regirá, en lo pertinente, por los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y transparencia.

ARTÍCULO 7° - Procesos de Adjudicación.- Los procesos de adjudicación serán los siguientes:

1. Concurso Público;
2. Adjudicación Directa;
3. Los que establezcan regímenes especiales;

ARTÍCULO 8° - Requisitos de los postulantes.- Podrán participar en los procesos de adjudicación de lotes fiscales rurales quienes acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- **Personas físicas:** Todos los argentinos, mayores de edad, que acrediten 2 años de residencia permanente en la Provincia de Jujuy a la fecha de presentación, que:

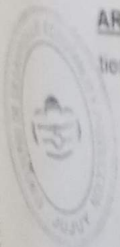
- a) No registren antecedentes penales o policiales.
- b) No tengan procesos de usucapión pendientes contra el Estado Provincial.
- c) Demuestren solvencia económica y financiera suficiente para la ejecución del plan de desarrollo agropecuario propuesto, así como encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias provinciales.

- **Personas jurídicas:** Todas las personas jurídicas que estando regularmente constituidas:

- a) Tengan domicilio legal constituido en la Provincia.
- b) Se encuentren inscriptas ante los organismos correspondientes.
- c) Su objeto social guarde correspondencia con la naturaleza del destino de la explotación.
- d) Demuestren capacidad económica y financiera para llevar adelante el plan de desarrollo agropecuario propuesto y tengan regularizada su situación fiscal ante los organismos provinciales competentes.

ARTÍCULO 9° - Impedimentos para ser postulante. No podrán ser postulantes de tierras fiscales rurales:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCTOR

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIÓ HISTÓRICO"

EXpte. N° 660-467/25

AG. EXpte. N° 200-238/24

III...7.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

I) Los funcionarios y empleados de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal vinculados a la aplicación de la presente Ley y hasta un (1) año después del cese de sus funciones;

II) Las personas humanas o jurídicas declaradas en quiebra o en convocatoria con pagos pendientes y que no hayan sido rehabilitadas;

III) El cónyuge, conviviente y parientes por consanguineidad o afinidad hasta el segundo grado de las personas mencionadas en el Inciso a), así como sus socios comerciales;

IV) Las personas humanas o jurídicas que hayan sido adjudicatarias de lotes fiscales rurales;

V) Las personas humanas mencionadas en los Incisos I) y III), que participen en los órganos de Administración, Dirección o Fiscalización de las personas jurídicas indicadas en los Incisos II) y IV);

VI) Las personas humanas o jurídicas que sean representadas, patrocinadas o asesoradas por las personas mencionadas en los Incisos I) y III).

ARTÍCULO 10° - Valor de la tierra fiscal.- En forma previa a cualquier tipo de adjudicación, la Autoridad de aplicación fijará el valor base de la tierra fiscal objeto de adjudicación. Para ello, tomará como referencia las tasaciones emitidas por el Tribunal de Tasación de la Provincia, y las observaciones formuladas por la UET sin perjuicio de los incentivos previstos por regímenes especiales de promoción y fomento.

ARTÍCULO 11° - Ejecución de las mensuras y demarcaciones.- Las mensuras, subdivisiones y demarcaciones de los lotes fiscales sujetos a adjudicación podrán llevarse a cabo por alguno de los siguientes medios, según disponga la autoridad de aplicación:

a) **Gestión directa:** Por la propia autoridad de aplicación, la cual queda facultada a celebrar convenios con otros organismos provinciales o nacionales para obtener asistencia técnica en los trabajos de agrimensura.

b) **Contratación de terceros:** Por profesionales o empresas especializadas contratadas conforme a los procedimientos de contratación del Estado Provincial.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXpte. N° 660-467/25

AG. EXpte. N° 200-238/24

III... 8.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403 DEVP.-

c) **Adjudicatarios:** Por cuenta de los propios adjudicatarios, individualmente o asociados en consorcio entre sí o con terceros interesados, asumiendo éstos los costos correspondientes. En este último caso se requerirá la autorización previa y expresa de la Autoridad de Aplicación, debiendo los trabajos ajustarse a los lineamientos técnicos oficiales y ser aprobados por la Dirección Provincial de Inmuebles, sin que ello genere derecho a reintegro o compensación de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 12° - Llamado a Concurso Público y pliego de bases y condiciones.- En los casos en que la Autoridad de Aplicación lo disponga, la selección de adjudicatarios de lotes fiscales rurales se realizará mediante sistema de concurso público, convocado por la Autoridad de Aplicación.

Para cada llamado, se confeccionará un Pliego de Bases y Condiciones que regirá el concurso, en el cual deberán preverse, como mínimo, los siguientes aspectos fundamentales:

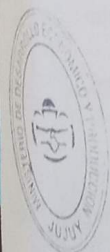
- **Superficie:** La superficie individual de cada lote sujeto a adjudicación, definida de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de Unidades Productivas, así como su ubicación, geo referenciación y demás datos catastrales disponibles.
- **Características de los lotes:** Recursos agrícola – ganadero existentes, destinos posibles de explotación.

Valor base de la tierra: El valor base asignado a la tierra fiscal, objeto del concurso, que servirá de referencia para evaluar las ofertas económicas de los postulantes.

Precio y financiación: Las condiciones de pago del precio de venta de la tierra, incluyendo el monto del pago inicial mínimo, los plazos de financiación otorgados para el saldo, la tasa de interés aplicable y el mecanismo de ajuste de las cuotas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 a 23 de esta reglamentación.

Obligaciones del adjudicatario: Entre las obligaciones esenciales que deberá asumir el adjudicatario respecto del lote, se encuentran las relativas a la presentación de un Proyecto de Inversiones, el desarrollo productivo del mismo (puesta en marcha del plan agropecuario, residencia en la zona, inversiones a realizar, mantenimiento de la productividad, cumplimiento de normas ambientales,

ES COPIA DEL ORIGINAL



Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXPTE. N° 660-467/25

AG. EXPTE N° 200-238/24

///...9.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

etc.). Asimismo, las prohibiciones de enajenar, gravar, arrendar o subdividir el lote en los plazos y condiciones que establezca esta reglamentación.

- **Causales de caducidad:** Las causales específicas cuya verificación dará lugar a la caducidad de la adjudicación antes de la escrituración, conforme al régimen previsto en el presente ordenamiento.
- **Presentación de propuestas:** La forma de presentación de las solicitudes de participación y de las propuestas por parte de los interesados, detallando la documentación requerida, formularios a completar y plazos. Se incluirán los criterios de admisibilidad y las formalidades cuya inobservancia pueda implicar el rechazo de la propuesta.
- **Plan de desarrollo agropecuario:** La exigencia de presentar un plan de desarrollo productivo agropecuario para el lote, acorde con las características agroecológicas de la zona a adjudicar, incluyendo las actividades a desarrollar, cronograma de trabajos, inversiones proyectadas y metas de producción. Dicho Plan servirá de base para evaluar la viabilidad y sustentabilidad de la propuesta.
- **Destino específico de la adjudicación:** Será determinado por la Autoridad de Aplicación o mediante programas especiales, conforme el lugar de explotación de las tierras.
- **Domicilio y jurisdicción:** La obligación de constituir domicilio legal en la Provincia de Jujuy por parte de los postulantes, y el sometimiento expreso de éstos a la jurisdicción de los tribunales provinciales para todas las cuestiones que deriven del concurso y de la eventual adjudicación.

La Autoridad de Aplicación podrá incorporar requisitos técnicos adicionales según la actividad productiva convocada.

ARTÍCULO 13° - Criterios de selección de las propuestas.- El Pliego de Bases y Condiciones establecerá un **sistema de evaluación y puntaje** para comparar las propuestas de los postulantes, contemplando criterios objetivos y transparentes, estableciendo los porcentajes a asignar en cada concurso.

Entre los principales criterios de selección se incluirán, los siguientes:

Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1985 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXTE. N° 660-467/25

AG. EXTE. N° 200-238/24

10. CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

- **Oferta económica:** Se valorará positivamente la oferta económica más conveniente para el Estado Provincial, considerando tanto el precio como la prontitud en la cancelación. Teniendo en cuenta el monto ofrecido por la tierra fiscal, así como el plazo y condiciones de pago propuestos.
- **Capacidad financiera:** La solvencia y liquidez del postulante para iniciar de forma inmediata las actividades agropecuarias proyectadas en el lote. Se evaluarán los estados financieros, acceso a crédito, capital de trabajo disponible y cualquier respaldo económico que garantice la ejecución del plan propuesto.
- **Equipamiento y experiencia:** La disponibilidad comprobable de maquinarias, herramientas e implementos agrícolas adecuados para llevar adelante la explotación en el lote, así como los antecedentes del postulante como productor agropecuario. Se ponderará la experiencia previa y conocimientos técnicos en el sector, evidenciada mediante referencias, títulos o trayectorias laborales.
- **Proyecto Productivo:** La viabilidad técnica y sustentabilidad del plan de desarrollo agropecuario presentado. Se analizará su coherencia con las características agroecológicas de la zona, la diversificación y valor agregado de las producciones, el impacto ambiental y las previsiones de manejo sostenible de suelos y recursos naturales.
- **Arraigo y compromiso local:** El compromiso expreso del postulante de radicar su grupo familiar en la zona rural donde se ubica el lote adjudicado, así como la predisposición a integrarse en la comunidad local. Se considerará favorablemente la participación previa del postulante en la zona (por ejemplo, arrendatario, productor asociado, etc.) y cualquier aporte realizado a obras comunitarias o de beneficio común en la región.
- **Contribución comunitaria:** La intención del postulante de contribuir al desarrollo comunitario, sea mediante la generación de empleo local, la incorporación en cooperativas o consorcios de pequeños productores, o la participación en iniciativas compartidas (obras de infraestructura comunes, programas de capacitación, etc.) que beneficien al conjunto de adjudicatarios y vecinos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXPTE. N° 660-467/25

AG. EXPTE N° 200-238/24

III...11.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

- Adecuación ambiental: El cumplimiento de las normas ambientales vigentes, prácticas de conservación de suelos, manejo del agua, el correspondiente estudio de impacto ambiental, así como cualquier otra medida de sostenibilidad pertinente.

ARTÍCULO 14° - Publicidad de la convocatoria.- Cada convocatoria a concurso público para adjudicación de tierras fiscales rurales deberá difundirse ampliamente para garantizar la participación de los potenciales interesados. A tal fin, la Autoridad de Aplicación dispondrá la publicación de avisos durante tres (3) días dentro de un lapso de quince (15) días en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará la convocatoria en al menos un diario de amplia circulación en el ámbito provincial. Adicionalmente, la Autoridad de Aplicación podrá promover la difusión a través de entidades representativas de productores agropecuarios de la provincia, colegios y asociaciones profesionales vinculadas a las ciencias agrarias, comunidades locales de la zona a adjudicar, y otros medios idóneos incluyendo plataformas digitales oficiales, a fin de garantizar la mayor publicidad e informar detalladamente sobre las condiciones del concurso.

ARTÍCULO 15° - Plazos para la presentación y adjudicación.- Desde el día siguiente a la última publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial, se abrirá un período de inscripción de treinta (30) días corridos para que los interesados presenten sus solicitudes de participación y propuestas, cumpliendo estrictamente los términos y requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones. Vencido dicho plazo de presentación, la autoridad de aplicación contará con hasta sesenta (60) días hábiles para realizar las siguientes tareas: verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de cada postulante, evaluar comparativamente las propuestas conforme al sistema de puntaje a establecerse, y emitir la resolución fundada de adjudicación, procurando resolver en el menor plazo posible. Dicho plazo de adjudicación podrá ser prorrogado por resolución expresa y fundada de la Autoridad de Aplicación, cuando la cantidad de postulaciones o la complejidad de la evaluación así lo requieran, dejándose constancia de las razones que motivan la extensión.

ARTÍCULO 16° - Declaraciones juradas y veracidad de la información.- Toda la información y documentación que los postulantes suministren en sus solicitudes y durante el trámite del concurso tendrá carácter de declaración jurada. La Autoridad de Aplicación queda facultada para requerir en cualquier momento información o documentación adicional, así como para verificar la veracidad de los datos aportados. A tal efecto, podrá

Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXpte. N° 660-467/25

AG. EXpte N° 200-238/24

III... 12.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

solicitar informes a instituciones públicas o privadas (bancos, registros, organismos técnicos, etc.) que considere necesarios para evaluar correctamente a los postulantes y sus proyectos. La detección de falsedad, inexactitud u omisión maliciosa de datos esenciales por parte de un postulante constituirá causal suficiente para su descalificación inmediata del concurso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieren corresponder. En caso de adjudicación ya otorgada, podrá revocarse o declararse la caducidad según la gravedad del caso.

ARTÍCULO 17° – Publicidad de los resultados del Concurso Público.- Concluida la evaluación de las propuestas, la Autoridad de Aplicación garantizará la transparencia en la adjudicación dando a conocer públicamente el resultado del concurso.

ARTÍCULO 18° – Concurso declarado desierto.- Si al evaluar las propuestas presentadas ninguna alcanzare el puntaje mínimo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones para resultar adjudicataria, la Autoridad de Aplicación declarará desierto el concurso público mediante resolución fundada. Igual medida podrá adoptarse si, por razones objetivas de interés público debidamente justificadas en el expediente, ninguna de las propuestas resulta conveniente o adecuada a los objetivos perseguidos con la adjudicación.

ARTÍCULO 19° – Adjudicación Directa. La Autoridad de Aplicación podrá disponer de la adjudicación de tierras fiscales:

En los casos de venta:

- En planes Especiales de Fomento;
- En aquellos casos en que las tierras rurales fiscales colindantes no superen diez (10) unidades de producción;
- En los concursos declarados desiertos.

En los restantes casos, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 20° – Otras formas de Adjudicación: En los casos de Adjudicación por concesión o arrendamiento, los procesos se realizarán conforme los lineamientos estratégicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, previa intervención de la UET.

Dra. LIS/CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2025 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO"

EXpte. N° 660-467/25

AG. EXpte N° 200-238/24

III...13.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

ARTÍCULO 21° – Determinación y actualización de las cuotas.- En toda adjudicación, la Autoridad de Aplicación determinará la forma de pago, pudiendo ofrecer beneficios por pagos al contado o planes de pago hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas. Asimismo, podrá otorgar plazos de gracia de doce (12) meses como máximo, para aquellos adjudicatarios con Proyectos que generen un impacto económico y productivo que así lo requieran, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las etapas y objetivos plasmados en dicho plan, previo dictamen de la UET.

Cada proceso de adjudicación preverá mecanismos de actualización de las cuotas, el que deberá fundarse en criterios de razonabilidad y equidad financiera, de modo que las cuotas mantengan su valor real sin exceder la capacidad de pago promedio esperable del adjudicatario. Podrán considerarse, entre otros, índices oficiales de inflación, variaciones en los costos agropecuarios o en los precios de productos agrícolas, u otros parámetros objetivos que reflejen la evolución económica. El mecanismo de actualización elegido deberá ser claramente especificado en el contrato de adjudicación, incluyendo ejemplos ilustrativos de su aplicación, a fin de brindar certeza al adjudicatario sobre la evolución de sus obligaciones de pago.

El saldo de precio financiado devengará intereses compensatorios a una tasa que será fijada en el respectivo proceso de adjudicación, la cual podrá tomar como referencia tasas bancarias activas o pasivas promedio u otro indicador financiero pertinente al momento de la convocatoria. Adicionalmente, sobre el saldo financiado se aplicará un recargo anual del dos por ciento (2%) en concepto de gastos administrativos de financiación. Los intereses se calcularán sobre los saldos de capital insolutos y se devengarán día a día. El pago de intereses se producirá conjuntamente con cada pago de capital, según el cronograma de pagos previsto, incluyéndose en cada cuota el interés generado durante el periodo anual correspondiente.

ARTÍCULO 22° – Mora en el pago de cuotas.- La falta de pago de cualquiera de las cuotas en la fecha de vencimiento configurará automáticamente la mora del adjudicatario, sin necesidad de interpelación o requerimiento previo por parte del Estado. En caso de incurrir en mora, el adjudicatario dispondrá de un plazo de gracia adicional de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente al vencimiento original, para subsanar el incumplimiento mediante el pago íntegro de la o las cuotas atrasadas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho efectivo el pago, la cuota impaga será recalculada aplicando el mecanismo de actualización establecido en el contrato

Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICOS Y PRODUCTIVOS

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2022 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO

EXpte. N° 660-467/25

AG. EXpte. N° 200-238/24

14.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

(contemplado en el artículo anterior), más los intereses moratorios y punitivos calculados por cada mes o fracción de mes de retraso.

Si vencido el plazo de gracia adicional el adjudicatario no hubiera cancelado la cuota en mora con los intereses correspondientes, la adjudicación quedará resuelta de pleno derecho debido al incumplimiento. En tal supuesto, el adjudicatario moroso perderá en favor del Estado Provincial todas las sumas que hubiera abonado hasta ese momento (ya sea por pago inicial, cuotas de capital o intereses), además de todas las mejoras introducidas al predio, en concepto de cláusula penal por el incumplimiento contractual, sin derecho a devolución o compensación alguna, quedando por otra parte obligado a restituir el lote adjudicado conforme al procedimiento establecido en el artículo 11 de la Ley 6412.

ARTÍCULO 23° - Pago anticipado.- El adjudicatario tendrá la facultad de anticipar pagos a cuenta del saldo de precio financiado, en cualquier momento del plazo de financiación, ya sea mediante pagos parciales por montos superiores a los de las cuotas anuales, o mediante la cancelación total anticipada de la deuda pendiente. En caso de pagos parciales anticipados, se recalcularán en lo sucesivo las obligaciones financieras del adjudicatario, ajustando proporcionalmente los intereses futuros sobre el saldo remanente. Los pagos anticipados no liberan al adjudicatario de la obligación de cumplir con el pago de la próxima cuota en la fecha prevista, salvo que el monto anticipado cubra íntegra y expresamente el importe de dicha cuota. Todo pago anticipado deberá ser imputado primero a intereses vencidos (si los hubiere) y luego a capital, salvo pacto en contrario más favorable al adjudicatario. La Autoridad de Aplicación podrá estipular en el contrato de adjudicación las condiciones operativas para efectuar pagos anticipados y, en su caso, si habrá reconocimiento de algún descuento por cancelación total en determinado plazo, en atención a la reducción de riesgo que ello implique.

ARTÍCULO 24° - Entrega de la posesión.- Refrendado el contrato de adjudicación, la Autoridad de Aplicación hará entrega material y efectiva de la posesión de cada lote a su respectivo adjudicatario. De la entrega posesoria se labrará un acta en presencia de representantes de esta y del adjudicatario, consignando la fecha, la identificación del lote, su estado al momento de la entrega, y cualquier observación relevante (existencia de mejoras, linderos, ocupantes colindantes, etc.). El acta deberá ser firmada por el adjudicatario y el funcionario actuante, quedando copia de la misma en el expediente administrativo.

Dra. LIS/CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2011 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIÓ HISTÓRICO



EXpte. N° 660-467/25
AG. EXpte. N° 200-238/24

15.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

A partir de la toma de posesión, el adjudicatario adquiere el derecho de explotar el lote conforme a su destino productivo y asume el deber de iniciar las actividades previstas en su plan de desarrollo agropecuario aprobado.

ARTÍCULO 25° - Formalización de la adjudicación y escrituración.- Cada adjudicación se formalizará mediante un Contrato de Adjudicación, en el cual quedarán plasmadas las condiciones, obligaciones y restricciones pertinentes. El contrato se aprobará por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Cuando se trate de adjudicaciones en venta, una vez cancelado el precio, se procederá a la entrega de la escritura traslativa de dominio con el cargo de no vender, ceder, locar, arrendar, o variar de destino, así como de sujetarse al cumplimiento del proyecto comprometido.

En aquellos casos en que se hubiera cancelado el precio de venta, pero no se encuentre ejecutado en su totalidad el proyecto de inversión, simultáneamente con la escritura traslativa de dominio, el adjudicatario deberá constituir un derecho real de hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial o un seguro de caución, según lo determine la Autoridad de Aplicación.

La Hipoteca se constituirá en garantía del cumplimiento del proyecto de inversión comprometido en el contrato de adjudicación, del mantenimiento del destino y de las cargas y restricciones especificadas por la ley Provincial N° 6412 y el presente.

El gravamen se mantendrá vigente mientras dure el plazo previsto para la ejecución del proyecto, el que deberá consignarse expresamente.

Cumplidas las obligaciones a cargo del adjudicatario, la Autoridad de Aplicación emitirá el acto correspondiente a los fines de la cancelación de la hipoteca.

En los casos que la Autoridad de Aplicación disponga la contratación de un Seguro de inversión, la aseguradora deberá constituirse como codeudora solidaria, lisa, llana y principal pagadora, con póliza a primer requerimiento y con compromiso de sustitución inmediata y reaseguro.

El plazo del seguro deberá ser determinado, por el mismo plazo de ejecución del proyecto de inversión con posibilidad de ampliación a requerimiento de los interesados.

Dra. LETICIA CALIZAYA
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1988 - AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SIMBOLO PATRIÓ HISTÓRICO

EXTE. N° 660-467/25
AL EXTE. N° 200-230/24

16. CORRESPONDE A DECRETO N°

4403 DEyP.-

En el caso de que el adjudicatario incumpliera total o parcialmente sus obligaciones, el Estado Provincial podrá proceder a declarar la caducidad de la adjudicación y por tanto a la ejecución de la hipoteca o del seguro de caución.

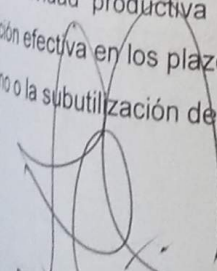
Cuando razones de interés estratégico para la Provincia lo aconsejaren, lo que deberá constar en el proceso de adjudicación, la Autoridad de Aplicación podrá solicitar la incorporación de pacto de preferencia para la recompra del Inmueble a favor del Estado Provincial.

En el título de propiedad deberán insertarse expresamente las condiciones resolutorias, restricciones y gravámenes que correspondan según la Ley N° 6412 y esta reglamentación. Entre ellas, deberá mencionarse la prohibición de enajenar, gravar o subdividir el inmueble por el plazo y bajo las condiciones establecidas en la normativa, así como cualquier otra carga u obligación que pesa sobre el inmueble en razón de la adjudicación.

ARTICULO 26° - Obligaciones tributarias del adjudicatario.- A partir de la adjudicación, será responsabilidad exclusiva del adjudicatario cumplir en término con todas las obligaciones tributarias que graven el inmueble adjudicado y/o la actividad productiva que en él desarrolle. Esto incluye, entre otros, el pago del Impuesto inmobiliario correspondiente al lote, tasas retributivas de servicios que pudieran aplicarse, contribuciones por mejoras y cualquier otro tributo provincial vinculado. El incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias provinciales será considerado falta del adjudicatario y podrá constituir causal de caducidad de la adjudicación, conforme lo previsto en el artículo 28 inciso b) de la presente reglamentación.

ARTICULO 27° - Obligaciones del Adjudicatario.- El adjudicatario de un lote fiscal desde el momento en que toma posesión del mismo, queda sujeto al estricto cumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:

Explotación productiva: Ejecutar cabalmente el plan/proyecto de desarrollo agropecuario presentado y aprobado para el lote adjudicado, realizando las inversiones, y actividad productiva conforme al cronograma propuesto. Deberá iniciar la explotación efectiva en los plazos comprometidos y mantenerla en actividad, evitando el abandono o la subutilización del predio.


Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONOMICO Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

100º AÑO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO

DECRETO N° 660-467/25

DECRETO N° 200-238/24

17.-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

Pago puntual: Abonar en tiempo y forma las cuotas de capital, intereses y demás sumas debidas según el plan de pagos convenido. La puntualidad en el pago de las obligaciones financieras de la adjudicación es condición esencial del mantenimiento del contrato.

Prohibición de enajenar o gravar: No ceder, vender, donar, arrendar, dar en aparcería, hipotecar, ni transferir bajo ningún título a terceros el lote adjudicado, ni los derechos derivados de la adjudicación. Esta prohibición se mantendrá hasta la obtención del título relativo de dominio y deberá constar en los instrumentos respectivos.

Prohibición de subdividir. Queda prohibido la subdivisión o fraccionamiento del lote adjudicado, de conformidad a las previsiones del Artículo 20 de la Ley N° 4394, vigente y aplicable.

La subdivisión material implica la caducidad de la adjudicación.

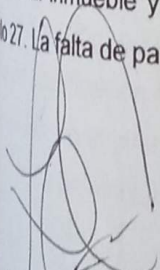
Residencia y arraigo: Cuando se trate de planes rurales de arraigo, deberá establecer residencia efectiva en el lote.

Buenas prácticas agropecuarias: Conducir la explotación del lote observando las buenas prácticas agrícolas y ganaderas, preservando la productividad del suelo, la calidad de las aguas y el entorno ambiental.

Queda prohibido realizar desmontes, quemas, uso de agroquímicos prohibidos u otras actividades degradantes contrarias a la normativa ambiental vigente.

El adjudicatario deberá adoptar medidas para la conservación de los recursos naturales del predio, manteniéndolo en condiciones óptimas de cultivo o pastoreo según corresponda, bajo supervisión de la Autoridad de Aplicación.

Cumplimiento fiscal: Mantenerse al día en el pago de todos los tributos provinciales relativos al inmueble y a la actividad en él desarrollada, conforme se estipula en el artículo 27. La falta de pago de impuestos provinciales, tasas o contribuciones relativas


Dra. IRIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

COMUNICACIÓN DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO

4403 DEVP.-

660-467/25
180-230/24

CORRESPONDE A DECRETO N°

capacidad sobreviniente del adjudicatario: Cuando el o los adjudicatarios fueran personas físicas, la incapacidad física o mental permanente y absoluta del adjudicatario impida continuar al frente de la explotación del lote, siempre que no exista dentro del grupo familiar declarado otra persona que asuma la explotación en las condiciones pactadas. Esta causal deberá acreditarse con certificado o dictamen oficial y, de corresponder, con la declaración judicial de restricción de la capacidad.

fallecimiento del adjudicatario: Ocurrido el deceso, o declarado el fallecimiento del adjudicatario, si no se presentaren herederos forzosos, se declarará la caducidad de la adjudicación.

declaración concursal: Tratándose de personas físicas o jurídicas, la apertura del concurso dispuesto por el artículo 13° de la Ley Nacional N° 24.522, o la que en un futuro emplace, dará lugar a la declaración de caducidad. Idéntico efecto producirá la declaración judicial de quiebra del sujeto adjudicado.

en todos los casos, salvo en la causal de mora en el pago prevista en el artículo 22 (que opera en forma automática *ipso iure*), la caducidad deberá ser declarada mediante acto administrativo expreso, conforme al procedimiento establecido en el artículo 30.

ARTICULO 29° - Fallecimiento del adjudicatario - Continuidad de la explotación.-

Fallecimiento del adjudicatario antes de la escrituración definitiva no transmite automáticamente la adjudicación a sus herederos forzosos, pero éstos podrán solicitar la continuidad de la adjudicación bajo las siguientes condiciones: Los herederos forzosos, quienes pretendan la calidad de tales deberán presentarse ante la Autoridad de aplicación dentro de los 30 días del fallecimiento del adjudicatario, manifestando su voluntad de continuar con la explotación del lote. Si no tuvieran declaratoria de herederos la Autoridad de Aplicación fijará un tiempo prudencial para que aquellos tramiten la

en todos los casos, los herederos del adjudicatario original, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos legales para ser adjudicatarios de tierras fiscales rurales, conforme a la Ley N° 6412 y esta reglamentación.

la Autoridad de Aplicación evaluará las solicitudes de los herederos y podrá autorizar la continuidad de la adjudicación a favor de aquel o aquellos herederos que reúnan las

Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
AUTORIDAD LOCAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCTIVO

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

100º ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO

DECRETO N° 680-467/25
DECRETO N° 102-238/24

20-CORRESPONDE A DECRETO N°

4403 DEYP.

condiciones exigidas, suscribiendo a tal efecto las adendas o instrumentos jurídicos necesarios para formalizar la subrogación en la posición del adjudicatario original, preservando las obligaciones y derechos del contrato primigenio.

Si ninguno de los herederos forzosos cumple los requisitos legales o manifiesta su voluntad de no continuar con la explotación, la adjudicación quedará sin efecto de pleno derecho retroactivamente a la fecha del fallecimiento del adjudicatario.

En tal caso, la Autoridad de Aplicación deberá proceder conforme al artículo 30 a la inmediata recuperación del inmueble, intimando su restitución. Verificada la devolución al Estado Provincial, la Autoridad de Aplicación depositará a nombre de la sucesión hereditaria las sumas cuya devolución correspondiera conforme a la ley. Si el adjudicatario fallecido no tuviere herederos forzosos, la adjudicación caducará también de pleno derecho desde la fecha de su muerte, siguiendo idéntico procedimiento de restitución. En ambos supuestos, una vez desocupado el inmueble, éste regresará al acervo de tierras fiscales disponibles para nuevos procesos de adjudicación o para los fines que el Poder Ejecutivo disponga.

ARTÍCULO 30º - Declaración de caducidad y restitución del inmueble.- La caducidad de una adjudicación, fundada en cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 2º, será declarada mediante resolución, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo en el cual se garantice el derecho de defensa del adjudicatario, excepto en los casos de resolución automática *ipso iure* previstos expresamente en esta reglamentación. La resolución que declare la caducidad deberá ser fundada y establecer con claridad los hechos verificados, la norma infringida y la causa legal de revocación del derecho del adjudicatario. Dicha resolución será notificada personalmente al adjudicatario o, en su caso, a sus herederos.

Declarada la caducidad en sede administrativa y encontrándose firme la resolución, la Autoridad de Aplicación intimará al adjudicatario -o a quienes se encuentren en posesión del inmueble- a que proceda a la restitución voluntaria del inmueble, debiendo entregarlo libre de ocupantes dentro del plazo perentorio que se fije en la intimación. Dicho plazo no podrá ser menor de diez (10) días contados a partir de la notificación de la intimación de restitución. Si vencido el plazo otorgado no se hubiera producido la restitución voluntaria, la autoridad de aplicación, promoverá de inmediato las acciones judiciales

Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

ANIVERSARIO DEL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOL
PATRIO HISTÓRICO



DECRETOS N° 660-467125
N° 309-238/24

DECRETO N° 4403

4403

DEY P.

dependientes a fin de recuperar el inmueble, conforme a lo dispuesto por el art. 16 de
N° 4394 modificada por Ley N° 6412.

de existir en el lote construcciones, mejoras o instalaciones realizadas por el ex
adjudicatario, las mismas quedarán en beneficio del patrimonio del Estado Provincial sin
acto a indemnización alguna, dada la naturaleza precaria de la ocupación revocada.
condición deberá haberse previsto en el contrato de adjudicación y será mencionada
resolución que declare la caducidad, para fundamentar la adquisición de las mejoras
cesión en favor del Estado.

resolución de caducidad será comunicada por la Autoridad de Aplicación a Escribanía
Gobierno y a los registros públicos que correspondan (Registro Inmobiliario, Catastro,
etc.), con el objeto de dejar sin efecto cualquier antecedente de adjudicación que
pueda figurar e impedir eventuales actos dispositivos por parte del ex adjudicatario.

ARTICULO 31° – Disposiciones Transitorias.- Aquellos ocupantes o adjudicatarios que
encuentren cumpliendo los requisitos de la Ley N° 6412, y aún no hubieran obtenido
escritura traslativa de dominio, deberán acogerse de manera paulatina a las
disposiciones del presente Decreto.

ARTICULO 32° – Regularizaciones parciales anticipadas.- La Autoridad de Aplicación
está facultada para implementar regularizaciones dominiales parciales —sin necesidad
de aguardar la ejecución completa de un programa general— cuando se verifique el
cumplimiento de los requisitos en situaciones acotadas que así lo ameriten. En efecto,
se adjudicará y escriturará a favor de determinados ocupantes la propiedad de
terrenos fiscales rurales individualizadas, siempre que:

constate una ocupación pacífica, pública y permanente de larga data por parte de
personas;

existen una explotación efectiva y continua de la tierra, acorde a su vocación
productiva;

se reúnan los requisitos legales para ser adjudicatarios según la Ley N° 6412. Estas
regularizaciones excepcionales se realizarán, a título gratuito u oneroso, de acuerdo a las
disposiciones de la Constitución Provincial, las leyes de la Provincia, y las donaciones y
transferencias a favor del Estado Provincial.

Dra. CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PROTECCION

4403

DEyP.-

RESPONDE A DECRETO N°

de adjudicaciones a título oneroso, resultarán aplicables a estas las mismas normas de esta reglamentación relativa a unidades mínimas, valor de la tierra, causal de caducidad, etc., con las adaptaciones

de Aplicación incorporará un informe fundado a las actuaciones justificando la adjudicación parcial que se disponga, y será refrendado por Decreto del Poder

33° - Relevamiento de ocupantes y trabajos técnicos.- Para la ejecución de cada programa de regularización, la Autoridad de Aplicación realizará los relevamientos o a través de convenios con instituciones especializadas- las siguientes actividades:

Relevamiento integral de ocupantes: Se llevará a cabo un censo detallado de los ocupantes existentes en las tierras fiscales objeto del programa. Dicho relevamiento deberá individualizar a cada grupo familiar, indicando la superficie y la extensión aproximada de la tierra que efectivamente ocupa, el tiempo de explotación, el tipo de explotación agropecuaria que realiza, el grado de aprovechamiento productivo logrado, la infraestructura con la que cuenta (casas, corrales, pozos, etc.), la composición de su grupo familiar, y la situación de la explotación (por ejemplo, si cuenta con permisos precarios otorgados por alguna autoridad, etc.).

Medición y subdivisión: En paralelo con el relevamiento socio-productivo, se realizarán los trabajos técnicos necesarios para delimitar las parcelas a adjudicar. Los planos resultantes deberán presentarse para su aprobación ante la Dirección Provincial de Inmuebles, a fin de obtener las nuevas nomenclaturas y matrículas que habiliten la escrituración posterior a favor de los ocupantes.

El informe a los organismos competentes a efectos de corroborar que el terreno no se encuentre dentro de un área protegida, cotejar si se trata de un patrimonio arqueológico, paleontológico, paleoantropológico, histórico, Reserva de Biosfera, Bosques nativos categorizados, Áreas de riesgo hídrico, entre otros.

34° - Programas de regularización dominial.- La Autoridad de Aplicación impulsará programas especiales tendientes a la regularización y saneamiento

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

AL DECIMO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO



860-467/25
200-238/24

CORRESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.-

de las tierras fiscales rurales que se encuentren ocupadas de hecho por personas sin título legítimo, a fin de adjudicar en propiedad dichas tierras a quienes las trabajan, o en su defecto, a terceros que demuestren idoneidad y capacidad para su uso productivo.

Los programas de regularización deberán alinearse con los objetivos de la Ley N° 6412, tendiendo a incorporar plenamente las tierras ocupadas al desarrollo productivo, al mismo tiempo que se reconocerán los derechos posesorios sobre la tierra efectiva y el arraigo de la población local.

El programa de regularización requerirá la aprobación expresa mediante Resolución del Poder Ejecutivo, y deberá formularse con la participación y colaboración de los organismos oficiales competentes en materia agraria, social, catastral y ambiental, según la naturaleza de las tierras involucradas. El proceso de regularización tendrá carácter participativo, dándose la mayor difusión posible en cada una de sus etapas e instancias, y asegurando la intervención activa de los interesados directos.

ARTÍCULO 35° -Contenido mínimo de los programas de regularización.- Todo programa de regularización dominial de tierras fiscales rurales deberá contener, como mínimo, las siguientes definiciones y componentes:

Delimitación del área: La identificación precisa de las áreas geográficas objeto del programa, especificando la ubicación de las tierras fiscales a regularizar, su superficie total, límites, nomenclaturas catastrales o de matrícula, y cualquier otro dato relevante que permita individualizarlas claramente.

Unidades de adjudicación: La determinación de las unidades mínimas de adjudicación en que se dividirán las adjudicaciones de cada programa, y cuando no se disponga, el destino productivo comprometido.

Criterios de adjudicación a ocupantes: El procedimiento mediante el cual se otorgarán los títulos de propiedad a los ocupantes legítimos, deberá incluir pautas de prioridad (por ejemplo, antigüedad de la ocupación, cantidad de miembros del grupo familiar, inexistencia de otra propiedad, etc.), mecanismos de evaluación de la efectiva explotación por parte del interesado, instancias de consulta o audiencia con el particular ocupante, y cualquier otra medida tendiente a asegurar la transparencia y equidad en la selección de beneficiarios.

DR. LIS CINTIA CALIZAYA
SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESPONDE A DECRETO N°

4403 DEyP.

condiciones de uso sustentable: La fijación de pautas de manejo racional de los recursos naturales en las tierras a regularizar, que deberán ser asumidas por los beneficiarios como condición para el acceso al título. Esto puede incluir, según corresponda: conservación de bosques nativos, restricciones de desmonte, técnicas de manejo de suelos, protección de fuentes de agua, regulación de actividades ganaderas, etc., de conformidad con la normativa ambiental vigente y las recomendaciones técnicas de los organismos competentes.

infraestructura y servicios de apoyo: La identificación de necesidades de infraestructura básica y de servicios de apoyo al desarrollo rural en el área a regularizar. Por ejemplo: apertura o mejora de caminos rurales de acceso, provisión de agua potable y para riego, electrificación rural, equipamiento comunitario (centros de acopio, salas de primera industrialización, etc.), servicios asistencia técnica agropecuaria, programas de capacitación a productores, atención sanitaria veterinaria y humana, educación rural, entre otros. El programa deberá contemplar gestiones para la ejecución de dichas obras y servicios, identificando fuentes de financiamiento disponibles (presupuesto provincial, nacional, créditos, cooperación internacional, etc.) y estableciendo la articulación con otros planes o entidades para su concreción.

sistema financiero: La determinación de los recursos financieros necesarios para adelantar el programa y la forma en que se cubrirán. Se deberá incluir un presupuesto estimativo del costo de las mensuras, infraestructura, capacitaciones y demás componentes, indicando si habrá aportes del Estado (subsidios o cesiones directas), contribuciones de los beneficiarios (por ejemplo pago de un canon por la tierra regularizada, cuotas de recuperación de costos, etc.) u otras condiciones. Asimismo, en caso de preverse el cobro de un precio o canon a los beneficiarios, se establecerán las condiciones de pago, plazos, tasas de interés,

Artículo 36° -Situación jurídica de los ocupantes actuales.- Hasta tanto se complete el proceso integral de regularización dominial y se otorguen los respectivos títulos de propiedad a los beneficiarios, los actuales ocupantes serán considerados como tenedores precarios de las mismas, reconocidos por el Estado al solo fin de garantizar el ordenamiento de la adjudicación.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

COMUNICADO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIOTICO

100-46726
100-30024

RESPONDE A DECRETO N°

4403

DEyP.

La precaria no implica en modo alguno el reconocimiento o la constitución de derechos a favor de los ocupantes sobre las parcelas que ocupan, ni genera más derechos que los expresamente contemplados en la legislación vigente y en esta ordenación. Sin perjuicio de ello, los ocupantes relevados que cumplan con los requisitos establecidos tendrán prioridad preferencial para adjudicarse las tierras que reúnan las condiciones, cuando se instrumente la regularización. Durante el proceso, los ocupantes deberán abstenerse de ampliar la superficie ocupada, de realizar nuevos desmontes sin autorización, o de introducir terceros en la tenencia, so pena de perder los beneficios de la regularización.

ART. 37° - Adhesión de ocupantes al régimen de regularización.-

Las personas físicas o jurídicas que ocupen tierras fiscales rurales incluidas en un programa de regularización deberán manifestar formalmente su adhesión a las disposiciones del Decreto reglamentario y a las condiciones particulares del programa que las regule. Dicha adhesión se instrumentará mediante la suscripción de un acta de adhesión o documento equivalente, en el cual el ocupante: declare su sometimiento a las condiciones del programa, aporte la información requerida (datos personales, antigüedad de posesión, descripción de mejoras realizadas, etc.), acredite el cumplimiento de los requisitos legales básicos para ser beneficiario (por ejemplo, estado civil, situación laboral, inexistencia de otro inmueble rural a su nombre, etc.), y se comprometa a acatar las decisiones que en el marco del programa adopte la Autoridad de Aplicación respecto al ordenamiento territorial y la adjudicación de las tierras. La falta de adhesión en el plazo que se establezca se interpretará como desistimiento del ocupante a participar en el proceso de regularización, quedando sujeto en tal caso a las acciones que el Estado pudiera ejercer para recuperar la tierra fiscal ocupada.

ART. 38° - Obligaciones de los adjudicatarios por regularización.-

Las personas físicas o jurídicas que resulten adjudicatarias de tierras fiscales rurales por un proceso de regularización dominial adquieren, a partir de la adjudicación y inscripción a la escrituración, las siguientes obligaciones especiales (además de las obligaciones generales que les sean aplicables en cuanto no se opongan):

Explotación personal y residencia: Deberán explotar el predio en forma personal, directa y habitual, los adjudicatarios deberán establecer en el predio su residencia efectiva y permanente, salvo autorización excepcional ante causas justificadas de fuerza mayor o motivos debidamente fundados (por ejemplo, estacionalidad de

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

QUINTO ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRIO HISTÓRICO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESPONDE A DECRETO N°

4403

DEVP.-

que requieran ausentarse temporalmente, siempre que ello no implique interrupción de la explotación).

cumplimiento de todos y cada uno de los objetivos plasmados, sea en forma total o por etapas, en los Proyectos de Promoción aprobados por la Autoridad adjudicatada.

conservación ambiental: Deberán proteger y conservar los recursos naturales del lote adjudicado. Esto implica, entre otras cosas, la obligación de preservar la flora y fauna autóctonas, absteniéndose de realizar desmontes no autorizados, caza o pesca furtiva, o cualquier actividad prohibida por la legislación ambiental vigente. También deberán cumplir con las prácticas de conservación de suelos y manejo sustentable indicadas por los organismos técnicos (por ejemplo, curvas de nivel, rotación de cultivos, manejo racional de pastizales, prevención de erosión, etc.). En caso de existir bosque nativo, se deberán respetar las categorías de conservación establecidas por la Ley Nacional N° 26.331 (Bosques Nativos) y la normativa provincial complementaria.

incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones especiales por parte de los adjudicatarios por regularización será considerado causal de caducidad de la adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, además de las sanciones que corresponden en otros marcos normativos.

Art. 39° - Caducidad de la adjudicación por regularización.- Las adjudicaciones de tierras fiscales rurales otorgadas en el marco de la regularización podrán ser dejadas sin efecto por las causales dispuestas por el art. 28.

Art. 40° Excepciones y tierras estratégicas.- El Poder Ejecutivo Provincial, de oficio fundado, podrá excluir del régimen general de adjudicación aquellas tierras fiscales que, por razones de interés público, oportunidad, mérito o conveniencia, deban destinarse a fines específicos o manejarse bajo regímenes especiales. En tal caso, no serán objeto de los concursos de adjudicación ordinarios:

tierras ubicadas en áreas de interés productivo estratégico para la Provincia, en las cuales se implementarán programas especiales de desarrollo o proyectos de inversión específicos. La delimitación de las áreas de interés productivo estratégico,

Dr. LUIS ENTHIA CALIZAYA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

COMUNICACION DEL PRIMER ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL DE LA LIBERTAD CIVIL COMO SÍMBOLO PATRISIÓSTORICO

Nº 4403/26
FECHA: 2026-04-24

CORRESPONDE A DECRETO Nº

4403 DEVP.

de acuerdo a criterios técnicos, y su ejecución corresponderá a la UET, mediante una resolución específica al efecto.

Las áreas cuya ubicación se superponga con territorios destinados o que deban destinarse a la creación de reservas de protección ambiental conforme al artículo 22 de la Constitución de la Provincia.

En su caso, el Poder Ejecutivo podrá declarar dichos inmuebles como "tierras de prioridad productiva, manteniéndolos en el patrimonio provincial hasta que se defina su destino definitivo conforme a la normativa vigente, asegurando la conservación de sus características y valores especiales.

ARTÍCULO 41º - Fondo para el Fortalecimiento del Desarrollo Productivo. Créase el Fondo para el Fortalecimiento del Desarrollo Productivo, destinado a la ejecución de adquisición de bienes de capital y ejecución de procesos formativos, en la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Este fondo administrará lo recaudado por los contratos de adjudicación resultantes del régimen dispuesto por el presente Decreto, deducido los gastos de administración y funcionamiento que prevé el artículo 29 de la Ley Provincial Nº 4394.

ALFONSO JACEDY MORALES
PRIMER JEFE DE GABINETE



C.P.M. CARLOS ALBERTO SADIN
GOBERNADOR

DEL ORIGINAL

C.P.M. CARLOS ADRI
MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

C.P.M. EDUARDO FEDERICO CARDOSO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dra. LIS CINTIA CALIZAYA
DIRECTORA PCIAL. DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE DES. ECONÓMICO